

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2016)

Artículo 1. Naturaleza

La Comisión de Investigación es el órgano encargado de velar por el buen funcionamiento de la actividad investigadora y por la excelencia en la evaluación externa de la Universidad de Huelva. Debe mirar también por que los resultados de dicha actividad investigadora se transfieran al tejido social y productivo, y por la adecuada difusión de la investigación y la generación de conocimiento que se realizan en el seno de la Universidad.

Artículo 2. Normativa aplicable

La Comisión de Investigación se regirá por este reglamento y el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. Competencias

Las competencias de la Comisión de Investigación son:

1. Asesorar sobre la política general de Investigación y de Transferencia de los Resultados de la Investigación.
2. Evaluar y efectuar propuestas de resolución de los Planes Propios de Ayuda a la Investigación de la Universidad.
3. Evaluar y proponer la concesión de Premios de Investigación y otras distinciones para reconocer la labor investigadora.
4. Estudiar y proponer las áreas de conocimiento para las distintas convocatorias de reincorporación de Doctores.
5. Informar y proponer al Consejo de Gobierno las tarifas por servicios de apoyo a la investigación.
6. Informar sobre la creación de Institutos, Centros y otras estructuras de apoyo a la investigación.
7. Visar la Memoria Anual de Investigación.
8. Proponer los objetivos de los Planes Estratégicos de Investigación en la Universidad.
9. Asesorar al Vicerrector/a competente en materia de Investigación y Transferencia, a petición de éste/a.
10. Elaborar y modificar, en su caso, su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
11. Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente y otras funciones que les pueda ser encomendada por los Órganos de la Universidad de Huelva.

Artículo 4. Composición

1. La Comisión de Investigación estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El/la Vicerrector/a con competencias en materia de Investigación.

- b) Diez profesores/as de reconocido prestigio, con plena capacidad investigadora, y pertenecientes a distintas ramas del saber. Serán designados/as por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrector/a competente en Investigación, quien la presidirá.
- c) El/la Director/a de Investigación.
- d) El/la Director/a de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI).
- e) El/la Directora/a de los Servicios Centrales de Investigación de la Universidad de Huelva, si lo hubiere.
- f) El/la Director/a de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva.
- g) El/la Jefe/a del Servicio de Investigación, que ejercerá como Secretario/a de las sesiones, con voz pero sin voto.

2. El nombramiento de los miembros de la Comisión tendrá una vigencia de cuatro años.

3. Actuará como presidente/a el/la Vicerrector/a con competencias en materia de Investigación. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la presidente/a será sustituido/a por el/la Director/a de Investigación.

4. El/la Presidente/a de la Comisión podrá invitar a las reuniones a las personas que estime conveniente, que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos que tratar, con voz pero sin voto.

5. Se pierde la condición de miembro por las causas siguientes:

- a) Dimisión o renuncia.
- b) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones durante doce meses consecutivos.
- c) Destitución o cese por indicación rectoral.

Artículo 5. Comisión Permanente de la Comisión de Investigación

1. La Comisión Permanente está constituida por:

- a. El/la Presidente/a
- b. El/la Director/a de Investigación.
- c. El/la Director/a de la OTRI.
- d. El/la Directora/a de los Servicios Centrales de Investigación, si lo hubiere.
- e. El/la Jefe/a del Servicio de Investigación.
- f. Dos miembros de la Comisión plenaria. Se nombrarán dos titulares y dos suplentes por el pleno de la comisión que velará para que quede representada adecuadamente la diversidad de las áreas de conocimiento. Los nombramientos serán por curso académico.

2. La Comisión Permanente se reunirá cada vez que haya asuntos de trámite que tratar, e informará de los acuerdos tomados al resto de los miembros de Comisión plenaria en la siguiente convocatoria.

Artículo 6. Derechos de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión de Investigación tienen los siguientes derechos:

1. Ser convocados/as a todas las sesiones.
2. Recibir la convocatoria - con la inclusión de los puntos del orden del día- de las sesiones ordinarias con una antelación mínima de setenta y dos horas. La información y documentación sobre los temas que figuren en el orden del día se encontrarán a disposición de los miembros en igual plazo.
3. Participar en los debates de las sesiones.
4. Ejercer su derecho al voto.
5. Obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.
6. Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente Reglamento, las disposiciones de carácter estatutario de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 7. Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión de Investigación tienen los siguientes deberes:

1. Asistir y participar en las correspondientes sesiones.
2. Cumplir los cometidos inherentes a la condición de miembro de la Comisión.

Artículo 8. Régimen de sesiones

1. El pleno de la Comisión de Investigación se reunirá para la deliberación y acuerdo sobre materias de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario.
2. Se celebrará, al menos, una sesión ordinaria durante cada trimestre del curso académico. Asimismo, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando deba resolver sobre cuestiones que, por su urgencia o excepcionalidad, no puedan ser normalmente atendidas en las sesiones ordinarias.
3. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo para elaborar ponencias, informes o propuestas o para tratar de forma especializada los asuntos que sean sometidos a su estudio.

Artículo 9. Orden del día de las reuniones

1. El orden del día lo fijará el/la Presidente/a, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación. En todo caso, el/la Presidente/a incluirá en el orden del día los puntos que le hayan sido presentados por escrito, al menos por un tercio de los miembros de la Comisión.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 10. Quórum

1. El quórum para la válida constitución, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.
2. Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de un tercio de los miembros.

Artículo 11. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los/las asistentes/as.
2. Las votaciones se realizarán a mano alzada. La votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo solicite algún/a asistente/a.
3. Cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro/a miembro de la comisión, salvo cuando se trate de elección de personas. La delegación deberá constar por escrito y notificarse al presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que emita, en su caso, el miembro delegado.
4. Las propuestas formuladas por la presidencia se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción alguna.
5. Cuando se produzca empate en alguna votación, se repetirá ésta y, si persistiera el empate, el/la Presidente/a podrá decidir con su voto de calidad.
6. Los acuerdos del pleno serán susceptibles de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico.

Artículo 12. Actas

1. De cada sesión el/la Secretario/a levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Toda la documentación se archivará con el acta. Además, los acuerdos principales serán publicados en la página web de la Comisión de Investigación
2. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la presidencia, y se aprobarán, si procediera, en la siguiente sesión.
3. El/la Secretario/a podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
4. Cualquier miembro podrá hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estime pertinente, quedando en tal caso exento de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.